

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de julio de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda interpuesta por la señora YAQUELINE CADENA FUENTES, a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA, el despacho advierte que no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto, la presente demanda pretende que se decrete la disolución y liquidación de una sociedad conyugal, así como que se declare el ocultamiento de bienes de la liquidación de la sociedad conyugal que adelanta la demandante en contra del demandado y pretende la imposición de la sanción que como consecuencia podría descargarse sobre el mismo, prevista en el artículo 1824 del Código Civil, lo que al tenor del artículo 22 del C.G.P. numerales 3 y 22 significa, que es un asunto propio de los jueces de familia en primera instancia.

Así las cosas, habrá de RECHAZARSE la demanda por competencia y ordenar su remisión a los Juzgados de familia de Bucaramanga para lo de su cargo, al tenor de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO por competencia la demanda VERBAL iniciada por la señora YAQUELINE CADENA FUENTES, a través de apoderado judicial en contra de CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA – Reparto- .

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Hoy 2 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación
en estado electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario